El Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 17 del Artículo 26 de la Ley de Universidades y el numeral 23 del Artículo 9 del Reglamento General de la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado, dicta la siguiente Reforma del Reglamento Electoral para la Eleccion de los Organismos y Representantes Estudiantiles, Aprobada en la Sesión Ordinaria No. 1357 Celebrada el día tres de julio del año dos mil dos.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1:

El presente Reglamento regirá el proceso de elección de los organismos y representantes estudiantiles de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado".

Artículo 2:

La elección de los directivos de la Federación de Centros Universitarios FCU, de los Centros de Estudiantes CE, de los Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario y de los Representantes Estudiantiles ante los Consejos de Decanatos, se realizará por votación universal, directa, secreta y uninominal por cargo.

Capítulo II De los Organismos Electorales

Artículo 3:

La organización del proceso electoral estudiantil en la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", estará regida por los siguientes organismos: el Consejo Electoral Estudiantil Central y por las Comisiones Electorales Estudiantiles de cada Decanato.

Los órganos electorales garantizarán la igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y eficiencia de los procesos electorales, así como la aplicación de la personalización del sufragio y la uninominalidad por cargo.

Capítulo III De los Fines

Artículo 4:

Los organismos electorales tendrán como misión específica:

- Garantizar que el proceso electoral se realice mediante pautas de pulcritud y de imparcialidad comicial
- * Contribuir a la formación de la conciencia cívica estudiantil.
- Propiciar un clima de convivencia y de mutua responsabilidad para el mejor desarrollo del proceso electoral.

Capítulo IV Del Consejo Electoral Estudiantil Central

Artículo 5:

El Consejo Electoral Estudiantil Central es el órgano máximo encargado de ejercer la dirección, organización y vigilancia del proceso electoral estudiantil en la Universidad, para la Federación de Centros Universitarios FCU y los Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario con la administración electoral de su reglamento como instrumento para que la comunidad estudiantil ejerza su soberanía mediante el sufragio, con los derechos y garantías consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley de Universidades y los Reglamentos de la Universidad Centroccidental 'Lisandro Alvarado".

Artículo 6:

El Consejo Electoral Estudiantil Central estará integrado por sendos representantes estudiantiles, de cada uno de los Decanatos de la Universidad que sean alumnos regulares y que hubieren cursado por lo menos dos lapsos semestrales académicos o un año académico en la UCLA. Además, lo conformará un Profesor designado por el Consejo Universitario sólo con derecho a voz, con el fin de asesorar, colaborar en la organización e informar al Consejo Universitario. Este representante, debe ser miembro ordinario del personal docente, a dedicación exclusiva o tiempo completo y con categoría no inferior a la de Profesor Agregado.

Todos los miembros del Consejo Electoral Estudiantil Central tienen el derecho y el deber de prestar sus servicios en las funciones electorales que se les asignen.

Artículo 7:

El Consejo Electoral Estudiantil Central, las Comisiones Electorales Estudiantiles de los Decanatos y los miembros de mesas de votaciones serán seleccionados por sorteo público entre los aspirantes voluntarios formalmente inscritos, dentro de los siete (7) días hábiles posteriores al nombramiento del Representante Profesoral del Consejo Universitario o del Consejo de Decanato. El representante profesoral designado por el Consejo Universitario o por el Consejo de Decanato según sea el caso, será el coordinador del proceso de inscripción de los aspirantes voluntarios y del sorteo público.

La inscripción se hará en orden estricto de presentación de los voluntarios y se les asignará un número secuencial.

Artículo 8:

El proceso de selección por sorteo, se llevará a cabo en acto público, con la participación de los Presidentes de Centros de Estudiantes en funciones, o un representante suyo o en su defecto cualquier estudiante debidamente inscrito del Decanato respectivo y el profesor designado por el Consejo Universitario o Consejo de Decanato para asesorar en el proceso electoral. La Universidad prestará todo el apoyo técnico necesario para la selección, con los registros estudiantiles actualizados.

Artículo 9:

El proceso de selección por sorteo para el Consejo Electoral Estudiantil Central se realizará en la sede de la Secretaría General colocando en seis (06) cajas, una por cada Decanato, todos los números correspondientes a los inscritos voluntarios por cada Decanato. De cada caja se extraerá un número el cual corresponderá al representante de ese Decanato ante ese Consejo.

El proceso de selección por sorteo para la Comisión Electoral Estudiantil del Decanato se realizará en la sala de sesiones del Decanato respectivo colocando en una caja, todos los números correspondientes a los inscritos voluntarios. De la caja se extraerán cinco números los cuales corresponderán a los integrantes de la Comisión Electoral Estudiantil del Decanato.

Articulo 10:

La convocatoria para la instalación y juramentación del Consejo Electoral Estudiantil Central la hará el Profesor designado por el Consejo Universitario, con la presencia de por lo menos la mayoría simple de los representantes de los Decanatos. Una vez instalada, de su seno se elegirán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de Actas, quedando los no elegidos como Vocales. En caso de no lograr acuerdo se designarán por sorteo en el mismo acto.

Artículo 11:

El quórum de instalación y funcionamiento de los organismos electorales se determinará con la presencia de la mayoría simple de los miembros que los integran. Las decisiones requerirán del voto de la mayoría simple de sus integrantes. Las decisiones sólo podrán revocarse con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 12:

El Consejo Electoral Estudiantil Central estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas y tres vocales. Quienes tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones y el Profesor representante del Consejo Universitario, sólo tendrá derecho a voz, por su carácter de asesor en el proceso.

Artículo 13:

La condición de miembro del Consejo Electoral Estudiantil Central o de la Comisión Electoral Estudiantil del Decanato, será incompatible con la condición de candidato para ser elegido a cualquier cargo en el proceso electoral.

Artículo 14:

Las decisiones del Consejo Electoral Estudiantil Central de las Comisiones Electorales Estudiantiles de los Decanatos, se tomarán por la mayoría de votos de sus miembros, lo cual significa, los votos de la mitad más uno de los miembros que la integran. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 15:

Las funciones de los organismos electorales estudiantiles finalizarán con la juramentación y toma de posesión de los candidatos electos.

Artículo 16:

Son atribuciones del Presidente del Consejo Electoral Estudiantil Central:

- Convocar a sus miembros.
- Presidir sus sesiones.
- Firmar la correspondencia, las convocatorias, avisos, participaciones y protocolos de las reuniones del Consejo.

Artículo 17:

El Vicepresidente suplirá al Presidente en caso de su ausencia absoluta y en los casos de ausencia temporal.

Cuando se produzca la no asistencia del Presidente a una sesión directiva previamente convocada, el Vicepresidente podrá presidirla después de transcurrida media hora de espera, dejando constancia en el acta de la sesión y considerando sólo los puntos previstos en la convocatoria para esa sesión.

Artículo 18:

Son atribuciones del Consejo Electoral Estudiantil Central y de las Comisiones Electorales Estudiantiles de los Decanatos:

- 1. Velar por el normal desarrollo del proceso electoral y tomar las medidas conducentes a su eficaz realización, incluyendo la promoción del mismo.
- 2. Elaborar el Cronograma de Elecciones, garantizando que las fechas del proceso de elecciones se realicen dentro del lapso académico de todos los Decanatos.
- 3. Revisar el Registro Electoral Estudiantil Universitario, y cumplir con su publicación, según las disposiciones de este Reglamento.
- 4. Recibir, examinar y admitir o rechazar las postulaciones de candidatos a los organismos directivos estudiantiles y demás niveles de representación estudiantil, luego de comprobar si cumplen o no, con las condiciones exigidas por los Reglamentos respectivos.

- 5. Establecer los mecanismos y procedimientos de los procesos de votaciones y escrutinios, y dictar las medidas de control pertinentes.
- 6. Conocer en primera instancia de las impugnaciones de cualquier fase del proceso y de los recursos de reconsideración sobre sus propios actos, decidiendo en el término máximo de tres días hábiles, con la obligación de hacer del conocimiento del Consejo Universitario sus decisiones.
- 7. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.
- 8. Las demás que les atribuya este Reglamento.

Capítulo V De las Comisiones Electorales Estudiantiles de los Decanatos

Artículo 19:

La Comisión Electoral Estudiantil del Decanato constituye el máximo organismo electoral a nivel de cada Decanato, y tiene entre sus atribuciones:

- ❖ Apoyar el proceso electoral para la elección de los miembros que integran la Federación de Centros Universitarios FCU y la Representación Estudiantil al Consejo Universitario.
- Organizar el proceso electoral para la elección de los miembros que integran el Centro de Estudiantes CE y la Representación Estudiantil al Consejo de Decanato.
- ❖ Velar para que el desarrollo de todo el proceso electoral se ajuste a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley de Universidades y los Reglamentos de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado".

Articulo 20:

La convocatoria para la instalación y juramentación de la Comisión Electoral Estudiantil del Decanato la hará el profesor designado por el Consejo de Decanato, con la presencia de por lo menos la mayoría simple de sus miembros. Una vez instalada, de su seno se elegirán los cargos de Presidente,

Vicepresidente y Secretario de Actas, quedando los no elegidos como Vocales. En caso de no lograr acuerdo se designarán por sorteo en el mismo acto.

Artículo 21

La Comisión Electoral Estudiantil de cada Decanato para la elección del Centro de Estudiantes estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas y dos vocales.

Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones y el Profesor Representante del Consejo de Decanato sólo tendrá derecho a voz, por su carácter de asesor en el proceso.

Artículo 22:

La Comisión Electoral Estudiantil de cada Decanato para la elección de Centro de Estudiantes, estará facultada para fijar el número de mesas electorales que considere necesarias para la realización cabal del proceso. Las Mesas Electorales estarán integradas por tres (3) miembros designados por la Comisión Electoral Estudiantil de cada Decanato, pudiendo cada lista de postulados designar un representante como testigo.

Capítulo VI Del Período Electoral

Artículo 23:

El período electoral tendrá una duración máxima de veinte (25) días hábiles, contados a partir de la publicación del cronograma del proceso, y abarcará las siguientes etapas:

- Publicación del cronograma por parte del Consejo Electoral Estudiantil Central y/o la Comisión Electoral Estudiantil de cada Decanato. (2 días máximo tanto para el proceso de elección de los Centros de Estudiantes y como para el de la elección de la Federación de Centros Universitarios). Impugnación de esta etapa 1 día.
- Publicación del Registro Electoral. (2 días máximo tanto para el proceso de elección de los Centros de Estudiantes y como para el de elección de la Federación). Impugnación de esta etapa 1 día.

- Inscripción de candidatos y listas de postulados. (2 días máximos para el proceso de elección de los Centros de Estudiantes y 3 para el de elección de la Federación). Impugnación, 1 día máximo; aceptación o rechazo, de postulados 1 día máximo.
- 4. Campaña y propaganda electoral. (3 días máximos para el proceso de elección de los Centros de Estudiantes y 5 para el de elección de la Federación). Impugnación de esta etapa 1 día.
- 5. Votación y escrutinios consecutivos (1 día). Impugnación de esta etapa 1 día.
- 6. Proclamación y juramentación. (2 días máximo después de la culminación del proceso).
- 7. El periodo de impugnación se iniciará el día hábil siguiente de culminar el lapso de cada etapa. Al proceder una impugnación en una etapa, se corregirá el acto y se continuará el proceso siguiendo los lapsos establecidos en el cronograma, que no fueron afectados por la impugnación.

Artículo 24:

El Consejo Electoral Estudiantil Central informará al Consejo Universitario el cronograma electoral para la elección de Federación de Centros Universitarios y Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario, previo al inicio del proceso y según lo establecido en el presente Reglamento.

Capítulo VII De la Propaganda Electoral

Artículo 25:

La propaganda electoral sólo podrá comenzar una vez que sea autorizada por las Comisiones Electorales Estudiantiles de cada Decanato, en común acuerdo con el Consejo Electoral, previa admisión y aceptación de las postulaciones correspondientes.

Artículo 26:

La propaganda electoral debe realizarse durante el tiempo establecido para tal fin respetando la actividad académica, los bienes de la Universidad y sin lesionar la dignidad de los candidatos y de los miembros de la comunidad universitaria.

La propaganda electoral de las distintas listas de postulados cesará veinticuatro (24) horas antes del comienzo de las votaciones y deberá ser retirada por el o los aspirantes.

No se permitirá la participación de personas ajenas en el proceso electoral.

Capítulo VIII De las postulaciones

Artículo 27:

La presentación e inscripción de postulados, se realizará por la postulación de candidatos a cargos específicos o a través de listas de postulados. Los postulados para la directiva de la Federación de Centros Universitarios y Representante ante el Consejo Universitario, se presentará en original y duplicado, dentro del período establecido en el cronograma, ante el Consejo Electoral Estudiantil Central. Los postulados para la directiva de los Centros Estudiantiles y la Representación Estudiantil al Consejo de Decanato, así como la Representación Estudiantil de cada Decanato a la Federación de Centros Universitarios, se presentará en original y duplicado ante la Comisión Electoral Estudiantil del respectivo Decanato.

Artículo 28:

En la postulación de candidatos debe señalarse en forma expresa la condición de Principal o Suplente, Apellidos y Nombres, número de cédula de identidad y la firma autógrafa de cada uno de los postulados, con la aceptación expresa de su nominación. Nadie podrá ser postulado para más de un cargo de representación estudiantil.

Artículo 29:

Las postulaciones para candidatos a la Federación de Centros Universitarios, y Representantes al Consejo Universitario deberán estar suscritas por lo menos por el 5% de los electores del Registro Electoral Estudiantil de la Universidad y presentarse ante el Consejo Electoral Estudiantil Central. Para los candidatos postulados a los Centros de Estudiantes y Representantes ante el Consejo de Decanato deberán estar suscritas por lo menos por el 5% de los electores previsto en el Registro Electoral Estudiantil del respectivo Decanato y presentarse ante la Comisión Electoral Estudiantil del Decanato.

Artículo 30:

El Representante de cada postulado o lista de postulados ante el Consejo Electoral Estudiantil Central y Comisiones Electorales Estudiantiles de cada Decanato no podrá ser candidato a cargo dentro de la misma y se incorporará al organismo electoral correspondiente cuando los postulados sean aceptados, momento en el cual se le otorgará su credencial.

Artículo 31:

Los cargos a postular para la Directiva de la Federación de Centros Universitarios, serán los siguientes:

- 1. Presidencia.
- 2. Secretaría General.
- 3. Secretaría de Asuntos Académicos (Investigación, Extensión, Currículo)
- 4. Secretaría de Finanzas.
- 5. Secretaría de Actas.
- 6. Secretario de Deportes
- 7. Secretario de Cultura
- 8. Representante Estudiantil al Consejo Universitario.

Artículo 32:

Los representantes estudiantiles de los Decanatos, ante la Federación de Centros Universitarios forman parte de la Directiva de este organismo.

Artículo 33:

Cada cargo de la Directiva de la Federación de Centros Universitarios, estará integrado por un miembro principal y su respectivo suplente, a excepción del Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario, el cual por la naturaleza de su cargo al cogobierno universitario, tendrá un miembro principal y dos (2) suplentes.

Artículo 34

La directiva de los Centros de Estudiantes, estará conformada por los siguientes cargos:

- 1. Presidencia.
- 2. Secretaría General.
- 3. Secretaría de Asuntos Académicos.
- 4. Secretaría de Desarrollo y Bienestar Estudiantil.

- 5. Secretaría de Finanzas.
- 6. Secretaría de Cultura.
- 7. Secretaría de Deporte.
- 8. Secretaría de Actas, Correspondencias y Publicaciones.
- 9. Representante Estudiantil al Consejo de Decanato
- 10. Representación Estudiantil ante la Federación de Centros Universitarios.

Artículo 35:

Cada cargo de la directiva de los Centros de Estudiantes, estará integrado por un miembro principal y su respectivo suplente a excepción del Representante Estudiantil ante el Consejo del Decanato, el cual por la naturaleza de su cargo al cogobierno universitario, tendrá un miembro principal y dos (2) suplentes.

Artículo 36:

Recibidas las postulaciones, la Secretaria del Consejo Electoral Estudiantil Central, o de las Comisiones Electorales Estudiantiles, según los casos, devolverá al presentante el duplicado del escrito respectivo, con certificación al pié de página, del día y hora de su presentación. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, los Organismos Electorales comunicarán en forma escrita su decisión razonada sobre la aceptación o no de la postulación y el número distintivo asignado al postulado.

Artículo 37:

Para ser postulado se requiere ser alumno regular, de acuerdo a lo establecido en el articulo 116 de la Ley de Universidades y a los artículos 70 y 71 del Reglamento General de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" y no haber sido electo para algún cargo de representación estudiantil, mas de una vez.

Artículo 38:

Toda modificación a que hubiere lugar en las listas de postulados inscritos, debe hacerse, con tres (3) días hábiles de anticipación por lo menos al día de las votaciones, ante el Organismo Electoral respectivo.

Artículo 39:

Podrá optar a la representación estudiantil ante el Consejo Universitario y ante los Consejos de Decanatos, debe ser estudiante regular cursante del último bienio en cualquiera de las carreras de la Universidad.

Artículo 40:

Cuando se exijan las condiciones de alumno cursante del último bienio de la carrera, se consideran como tales aquellos que:

- Regidos en sus estudios por el sistema de anualidades, cursen en cualquiera de los dos últimos períodos de la carrera.
- ❖ Regidos en sus estudios por el sistema de semestre, unidades de crédito o densidad horaria, aparezcan inscritos en cualquiera de los últimos cuatro periodos de la carrera y cursen un numero de asignaturas igual o superior al 50% de la carga académica máxima requerida, independientemente de que a su vez cursen materias correspondientes a períodos anteriores.

Artículo 41:

La comprobación de la situación académica de los candidatos postulados para los diferentes cargos de dirección estudiantil y representación en el cogobierno, será realizada por la Oficina de Registro Académico de cada Decanato con el aval de la Oficina de Admisión y Control de Estudios, a petición de los Organismos Electorales.

Capítulo IX De las Votaciones

Artículo 42:

Las Votaciones previstas en el presente Reglamento se efectuarán en los locales de la Universidad que señalen los Organismos Electorales y durante las horas que sean fijadas al efecto. Si a la hora fijada para cerrar el acto de votación, estuviesen electores esperando turno para ejercer su derecho, se prorrogará el proceso hasta que el último de los mismos haya votado.

Artículo 43:

El representante de los postulados o de cada lista, tiene derecho a designar un testigo para presenciar los actos de votación y de escrutinios. Esta designación deberá comunicarse por escrito a los organismos respectivos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la votación por lo menos, para que se le otorque la credencial correspondiente.

Artículo 44:

Las mesas electorales se instalarán en locales visibles al público, máximo una hora antes de la hora fijada para el comienzo de las votaciones.

Artículo 45:

A la hora fijada en cada mesa se anunciará que se va a proceder al acto de votación y se colocará en sitio visible una urna en la sede fijada para el acto, que previamente se mostrará abierta a los presentes para dejar constancia de que está vacía. Luego se procederá a cerrarla y a sellarla con una banda de papel firmada por los miembros de la mesa y los testigos, en forma tal, que ésta no pueda abrirse sin alterar la banda.

Artículo 46:

En las elecciones previstas por este Reglamento, los votantes se identificarán mediante la cédula de identidad o el carnet estudiantil vigente expedido por la Universidad

Artículo 47:

El acto de votación se hará de manera universal directa y secreta.

Artículo 48:

Cada elector debidamente identificado y constatada su inscripción en el Registro Electoral correspondiente, recibirá una tarjeta de votación que la mesa sellará en el momento de su entrega. Se le instruirá acerca de la manera de consignar su voto. Recibido el material electoral, el votante se retirará al sitio indicado, donde llenará la tarjeta. Cumplida esta operación, regresará a la mesa y depositará la tarjeta en la urna de votaciones. Cumplido el acto el votante deberá firmar en el rubro correspondiente a su nombre en el Registro Electoral y se colocará en el mismo el sello de "VOTÓ".

Artículo 49:

Concluido el proceso de votación, se procederá de inmediato a levantar el ACTA DE VOTACIÓN por duplicado, donde se hará constar la hora de inicio y de finalización de la votación y el número de electores de la mesa y el número de éstos que consignó su voto. Igualmente se anotará cualquier irregularidad sucedida durante la votación, pudiendo además, los integrantes de la mesa y testigos señalar en el ACTA DE VOTACIÓN las observaciones que juzgaren pertinentes. El original y el duplicado del ACTA DE VOTACIÓN, serán firmados por los integrantes de las mesas y testigos.

Capítulo X Del Escrutinio

Artículo 50:

Inmediatamente después de levantada el ACTA DE VOTACION a que se refiere el artículo anterior, y debidamente revisado el proceso por la Comisión Electoral Estudiantil del Decanato, el Presidente de la mesa electoral anunciará que comenzará el escrutinio. El escrutinio se hará en acto público.

Artículo 51:

El escrutinio se hará de la forma siguiente:

- Se procederá a abrir la urna que contiene los votos, rompiendo al efecto la banda de papel que la cierra, previa constatación de que ambas se encuentran en buen estado.
- Se constatarán y examinarán las tarjetas de votación para verificar si su número corresponde al de las personas que votaron según consta en el Registro Electoral y en el ACTA DE VOTACIÓN, y si además presentan el sello correspondiente.

Artículo 52:

Clasificadas las tarjetas, se procederá a contarlas y a levantar el ACTA DE ESCRUTINIOS por duplicado, en la misma se hará constar el número total de votos consignados, el número total de votos obtenidos por cada candidato, el número total de votos válidos, el número total de votos blancos y el número total de votos nulos. En caso de existir alguna irregularidad deberá hacerse constar en el ACTA DE ESCRUTINIOS. El original y el duplicado de esta acta serán firmados por los integrantes de la mesa y testigos.

Artículo 53:

El ACTA DE ESCRUTINIO se introducirá junto con el ACTA DE VOTACIÓN, ambas en original y copia en un sobre que se cerrará debidamente. Por lo menos, dos integrantes de la mesa llevarán el sobre con ambas actas y el resto del material electoral a la Comisión Electoral Estudiantil del Decanato respectivo o al Consejo Electoral Estudiantil Central según sea el caso.

Artículo 54:

Una vez en poder de la Comisión Electoral Estudiantil del Decanato todos los sobres contentivos de las ACTAS DE VOTACIÓN y las ACTAS DE ESCRUTINIOS de todas las mesas, dicha Comisión procederá a la totalización de los resultados a nivel del Decanato y levantará el ACTA TOTALIZADORA en original y copia. La totalización de los resultados se realizará en acto público.

Artículo 55:

Las Comisiones Electorales Estudiantiles en su respectivo Decanato adjudicarán los puestos a los candidatos electos para la Directiva del Centro de Estudiantes, para la Representación al Consejo de Decanato y para la Representación Estudiantil del Decanato a la Federación de Centros Universitarios. Para el caso de Directiva de la Federación y para la Representación Estudiantil al Consejo Universitario totalizarán los votos por candidato y los remitirán en el ACTA TOTALIZADORA al Consejo Electoral Estudiantil Central, junto con las ACTAS DE VOTACIÓN y las ACTAS DE ESCRUTINIO de cada mesa electoral. Serán entregados los originales acusándose recibo en las copias las cuales permanecerán en poder de las Comisiones Electorales Estudiantiles de los Decanatos.

Artículo 56:

El Consejo Electoral Estudiantil Central, una vez en poder de las actas originales y del material del proceso electoral enviados por todas las Comisiones Electorales Estudiantiles, procederá en acto público a la totalización de los resultados a nivel de la Universidad y levantará el ACTA DEL PROCESO original con su copia.

Artículo 57:

El Consejo Electoral Estudiantil Central adjudicará los puestos a los candidatos que resulten electos en la contienda electoral, de los postulados participantes

para la Directiva de la Federación de Centros Universitarios y para la Representación al Consejo Universitario.

Artículo 58:

Cuando uno o más candidatos resultaren empatados para un mismo cargo, esta elección deberá repetirse dentro de un período de ocho (8) días hábiles con los candidatos empatados.

Artículo 59:

Una vez terminado el proceso de escrutinio, las Comisiones Electorales Estudiantiles de cada Decanato y el Consejo Electoral Estudiantil Central emitirán un boletín informativo público con la nómina de los estudiantes electos, con los totales de los votos escrutados concernientes a los cargos directivos de la organización estudiantil y consignarán el original del ACTA DEL PROCESO con los resultados del mismo ante el Consejo Universitario quien en sesión extraordinaria u ordinaria procederá a la juramentación de los ganadores.

Capítulo XI Del Registro Electoral Estudiantil Universitario

Artículo 60:

Se entiende por Registro Electoral Estudiantil Universitario: a la nómina de electores elaborada por las Oficinas de Registro Académico de los Decanatos y avalado por la Oficina de Admisión y Control de Estudios de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado".

Artículo 61:

Los registros electorales se elaborarán por duplicado por cada Decanato, en orden alfabético, conteniendo el nombre, apellido y número de la cédula de identidad de los electores.

Artículo 62:

Solo podrán votar quienes aparezcan en el Registro Electoral Estudiantil Universitario

Artículo 63:

El Consejo Electoral Estudiantil Central o la Comisión Electoral Estudiantil del Decanato según sea el caso, publicará con diez (10) días hábiles de antelación a

la fecha de votación la nómina de los integrantes del Registro Electoral Estudiantil Universitario, y en ese lapso, el elector tendrá la oportunidad de reclamar el derecho de aparecer en el Registro Electoral respectivo, introduciendo una solicitud escrita ante el Consejo Electoral Estudiantil Central o la Comisión Electoral Estudiantil del Decanato según sea el caso.

El Consejo Electoral Estudiantil Central o la Comisión Electoral Estudiantil del Decanato según sea el caso, verificará todos los reclamos e impugnaciones que hubiere recibido ante las Oficinas de Registro Académico de los Decanatos o por la Oficina de Admisión y Control de Estudios de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado"; y procederá a la publicación definitiva del Registro correspondiente, por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas, antes de iniciarse el respectivo proceso de votación.

Capítulo XII De las Faltas y Sanciones

Artículo 64:

Los miembros del Consejo Electoral Estudiantil Central, los miembros de las Comisiones Electorales Estudiantiles de los Decanatos, los miembros de mesas electorales, los candidatos postulados y testigos en el proceso, que infrinjan el presente Reglamento podrán ser sancionados por el Consejo Universitario, de acuerdo a la gravedad de la falta, previa averiguación administrativa que garantice el derecho a la defensa y el debido proceso.

Capítulo XIII De las Impugnaciones, Proclamación y Juramentación

Artículo 65:

Cualquier impugnación de los resultados del proceso de votaciones, deberá hacerse por escrito ante el Consejo Electoral Estudiantil Central o las Comisiones Electorales Estudiantiles de los Decanatos dentro de los días hábiles establecidos en el cronograma del periodo electoral definidos en el capitulo VI del presente reglamento. Dichos organismos decidirán sobre las impugnaciones recibidas, dentro de los días hábiles establecidos en el cronograma.

Artículo 66:

La proclamación de los candidatos electos para los órganos directivos de la Federación de Centros Universitarios y Centros de Estudiantes, se realizará por el Consejo Electoral Estudiantil Central dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la respectiva votación, en el lugar, día y hora que el mismo determine, levantándose un Acta que será remitida al Consejo Universitario, a los efectos del reconocimiento oficial de la representación estudiantil de conformidad con lo establecido en el Artículo 126 de la Ley de Universidades.

Artículo 67:

La juramentación de los candidatos electos para los órganos directivos de la Federación de Centro Universitario y Centros de Estudiantes, se realizará en sesión Ordinaria o Extraordinaria del Consejo Universitario.

Artículo 68:

Los representantes estudiantiles elegidos en cada proceso electoral, permanecerán en sus funciones por dos años a partir de la fecha de proclamación. Podrán ser reelectos hasta por un nuevo período, indistintamente del cargo para el cual fueron electos.

Artículo 69:

Los cargos (principal y suplente) de las organizaciones estudiantiles y de los representantes estudiantiles elegidos, que por alguna razón quedaran vacantes de manera permanente, deberán ser sustituidos llamando a elección para ese cargo según lo establecido en este reglamento. El que resultare electo completará el período restante de la gestión en curso.

Capítulo XV Disposiciones Finales

Artículo 70:

Las dudas y controversias que pudiera suscitar la aplicación del presente Reglamento serán resueltas por la mayoría calificada del Consejo Electoral Estudiantil Central, en caso de no lograrse, las mismas serán resueltas por el Consejo Universitario.

Artículo 71:

La Federación de Centros Universitarios y los Centros de Estudiantes deberán convocar a elecciones estudiantiles universitarias de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento, dentro de los veinte (20) días hábiles previos al cumplimiento de su gestión, y en caso de que no lo hicieren, al menos el 5% de la población estudiantil del registro electoral de toda la Universidad o del Decanato según sea el caso, podrá solicitarlo para la consideración del Consejo Universitario.

Artículo 72:

Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por el Consejo Universitario.

Artículo 73:

Se derogan todas las normas y disposiciones reglamentarias que sobre esta materia colindan con el presente Reglamento.

Dado, sellado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", en su Sesión No. 1357, Ordinaria, celebrada el día tres de julio del año dos mil dos.

Lic. Francesco Leone Rector Prof. Nelly Velásquez Velásquez Secretaria General